

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Per un mes. . . 2'50 Pesetas

Per tres meses . 7'50 >

Per seis meses . 15'00 >

Per un año . . 30'00 >

Número suelto, 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial, El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán los suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Ministerio de Hacienda

179

Orden circular de 23 de enero de 1939 estableciendo la forma y plazos de ejecución de la retirada de moneda de plata, establecida por la Ley de 20 de enero corriente.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de enero en curso, este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º A partir del día 20 de febrero próximo, se priva de curso legal a la moneda española de plata acuñada hasta el presente.

2.º Los tenedores de dicha moneda, residentes en la España Nacional y Territorios Españoles de Africa, vendrán obligados a cambiarla, a la par, por billetes del Banco de España, antes del día 28 de febrero próximo.

3.º El cambio podrá realizar se en cualquier Establecimiento de crédito de nacionalidad española, sea Banco o Caja de Ahorros. A este fin, el Banco de España proveerá de billetes de función divisionaria, en cantidad suficiente, a los Establecimientos de crédito, a instancia de éstos y mediante entrega del correspondiente contravalor.

4.º En las plazas donde no existieren Establecimientos de crédito, los Ayuntamientos realizarán las operaciones de cambio, por cuenta de los vecinos, en el Banco o Caja de Ahorros más próximo a la localidad respectiva.

5.º En los Territorios Españoles de Africa, se dispondrá, por las correspondientes Autoridades, cuando proceda, la sustitución oportuna de la función que en el número anterior se encomienda a los Ayuntamientos.

6.º Los Establecimientos de crédito que hayan realizado cambios de plata por billetes, vendrán obligados, a su vez, a cambiar en las sucursales del Banco de España la moneda de plata recibida, antes del día 5 de marzo próximo. Los directores de los Bancos y Cajas de Ahorros, serán personalmente responsables del puntual cumplimiento de la obligación establecida en este número.

7.º El cambio de plata en los territorios que en lo sucesivo se liberen del dominio enemigo, deberá cumplirse durante el plazo de canje ordinario de billetes, al través de los órganos que intervienen en dicho canje, según el Decreto de 27 de agosto de 1938.

Lo que para general conocimiento se hace público mediante la inserción de la presente Orden

Gobierno Civil de la Provincia

193

EL CAMBIO DE LA MONEDA ESPAÑOLA DE PLATA

Publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 del actual la Ley de fecha 20 sobre la retirada y cambio de la moneda española de plata y la Orden circular de 23, estableciendo la forma y plazos para ejecución de aquella, se recuerda que a partir del día 20 de febrero próximo se priva de curso legal a la moneda española de plata acuñada hasta el presente.

Para facilitar el mejor cumplimiento de esta disposición se establece en el artículo 4º de la misma que en las plazas donde no existiere entidades de crédito, los Ayuntamientos realizarán las operaciones de cambio, por cuenta de los vecinos, en el Banco o Caja de Ahorros más próxima a la localidad respectiva.

Los señores alcaldes por cuantos medios estén a su alcance darán la mayor publicidad a las repetidas disposiciones y adoptarán igualmente las medidas oportunas para la observancia de lo dispuesto en el artículo 4º aludido.

Logroño, 30 de enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil, Jesús Cagigal Gutiérrez.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

EL PRECIO DE LA PATATA

207

Esta Junta de Abastos de mi presidencia ha acordado fijar el precio de la patata para el mes actual, en la siguiente forma:
Precio para el productor en almacén o estación más próxima 0'34 K.
Precio para el almacenista sobre vagón estación origen 0'40 «
Precio para la venta al público al detall 0'50 «

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo acordado.

Logroño 1 de febrero de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador Civil Presidente.—Jesús Cagigal Gutiérrez.

Circular en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 23 de enero de 1939.— III Año Triunfal.

AMADO

Señores:

Administración de Justicia

EDICTO

185

Don Ramon Diez y Zapata de Calatayud, Juez municipal letrado de esta ciudad de Alfaro, en funciones del de Instrucción del partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias a que fué condenado en causa n.º 3 de 1938, por el delito de lesiones el vecino de Aldeanueva de Ebro, Francisco Ruiz de Buesta Fernández, he acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, los siguientes bienes inmuebles embargados como de la propiedad de dicho penado, sitos en jurisdicción de Aldeanueva de Ebro.

1.º La cuarta parte indivisa de la casa de la calle de Barriopozo n.º 56 de la calle y 108 del Registro Fiscal, cuya cabida en su totalidad es de setenta y siete metros cuadrados, y linda, derecha Herederos de Vicente Ruiz; izquierda Herederos de Martín Bretón, y espalda calle de la Martina. Tasada en mil doscientas pesetas.

2.º Dozaba parte de una casa corral sita en la calle de Barriopozo n.º 70 de la calle y 117 del Registro Fiscal, que linda derecha Esteban Fernández, izquierda Atanasio Jiménez y espalda calle de la Martina. Tasada en trescientas pesetas.

3.º Heredad sita en «Pianos o Agudos», de caber trece áreas diez centiáreas según el amillaramiento, que linda Norte, Sur, Este y Oeste con terreno comunal. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día veintiocho del próximo mes de Febrero y hora de las doce en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes embargados deducido el veinticinco por ciento

Delegación Provincial de Industria

200

IMPLANTACION DE INDUSTRIA TIPO A)

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20/8/38.

Don Jacinto Espada Ochagavía, licenciado en Farmacia y vecino de Albelda solicita autorización para la ampliación de sus laboratorios anejo a la Farmacia a fin de obtener extractos de plantas medicinales, jugos de frutas, alcaloides y otros productos de Laboratorio, sin que se precise importación ninguna ni para la instalación ni para dichos trabajos.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el plazo de 8 días desde la publicación de este anuncio en las Oficinas de esta Delegación de Industria calle de Isidro Iñiguez n.º 2.

Logroño 30 de enero de 1939.— III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe. F. Gomez Escolar.

de este; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, deducido dicho veinticinco por ciento.

Dado en Alfaro a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

El Juez

REQUISITORIA 190

García Benito, Gregorio de 23 años, soltero, empleado hijo de José y Dolores, natural de Albelda y vecino de Logroño calle de 11 de junio N.º 4 procesado por auxilio a la rebelión en sumarsimo ordinario N.º 9 006, comparecerá dentro de cinco días ante este Juzgado Militar letra «C» de la plaza de Bilbao sito en Gran Vía 45-2.º izquierda a fin de ser notificado e indagado y constiuirse en prisión; aperebiéndole de que si no lo hiciere ni alegare justa causa, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo poniéndole caso de ser habido, a mi disposición en la prisión provincial de esta plaza.

Bilbao, 27 de Enero de 1939.— III Año Triunfal.

El Juez Militar letra «C» E. SOTÉS ERRAZU.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

105

Administración de Rentas Públicas

Relación certificada de las concesiones mineras caducas por Ministerio de la Ley, por falta de pago del Cánón de superficie devengado en el año 1928, que se forma en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el artículo 5.º de la Ley de 29 de diciembre de 1910, artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de tributación minera de 23 de mayo de 1911, artículo 1.º del R. D. de 21 de enero de 1928, Decreto número 152 de 31 de diciembre de 1936 y Decreto de 10 de julio de 1937.

| Número de la carpeta | Nombre de la mina | Término donde radica | Nombre del propietario de la mina | Importe del Cánón | |
|----------------------|-------------------|----------------------|-----------------------------------|-------------------|--------|
| | | | | Pesetas | Cts. |
| 430 | Juliana | Viniegra de Abajo | Andrés Montalvo | | 124 80 |
| 860 | Andechaga | Villavelayo | Federico Grijelmo | | 249 60 |

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que para solicitar la rehabilitación de dichas concesiones se les concede un plazo de 30 días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente relación. Logroño, 16 de enero de 1939. Tercer Año Triunfal.

El Administrador de Rentas Públicas. V.º B.º El Delegado de Hacienda.

Jefatura del Estado

LEY

166

De 20 de enero de 1.939, creando el Tribunal Superior de Presas Marítimas,

La anterior legislación española relacionaba la segunda instancia de la jurisdicción de presas marítimas con Organismos que son inexistentes en el nuevo Estado o están en trance de modificación. Por otra parte, las enseñanzas de la realidad demostraron, en actuaciones pasadas, que el trámite así establecido no respondía adecuadamente a la finalidad que tiene asignada. Para vencer aquellas dificultades y obviar estos inconvenientes, la segunda y suprema instancia se atribuye a un Tribunal Superior de Presas, de composición idónea y con competencia definida.

Para lo primero, manteniendo el criterio tradicional español, se ha procurado adaptarlo a las necesidades de la época teniendo en cuenta, como datos de contraste, la legislación y jurisprudencia de las demás Naciones y las experiencias adquiridas en las últimas guerras. Constituido el Tribunal por elementos de la Armada y del Ministerio de Asuntos Exteriores, en la doble representación técnica y jurídica de dichos Departamentos y con intervención, además, del más Alto Tribunal de Justicia castrense, constituye, indudablemente, una sólida base para asegurar la legitimidad de sus fallos y una firme garantía para los intereses afectados por la presa. Su competencia queda circunscrita a revisar los fallos de los Tribunales de Presas de primera instancia y declarar definitivamente la validez o nulidad de las mismas.

El Estado actual de los procedimientos incoados, permite afirmar que la creación del Tribunal Superior de Presas, en estos momentos no implica injustificado retardo ni aventurado precipitación. Se establece en ocasión oportuna y siguiendo el ritmo con que el Gobierno va creando y modificando los diversos Organismos públicos que demanda la constitución del nuevo Estado,

Tales razones que motivan la

presente Ley, y en consecuencia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Tribunal Superior de Presas Marítimas, que conocerá, en segunda instancia, de los fallos dictados por los Tribunales que entienden de dicha materia en primera instancia, a fin de revisarlos y declarar, definitivamente, la validez o nulidad de las presas.

Artículo segundo.—Se compondrá de un presidente, con todas las facultades anejas a este cargo, cuatro Vocales titulares y otros tantos suplentes, siendo necesaria la concurrencia de cinco Miembros del Tribunal para dictar resolución.

Actuará como Presidente el de Alto Tribunal de Justicia Militar. Serán Vocales: un Almirante, con el carácter de Vicepresidente, un Jefe del Cuerpo Jurídico de la Armada, un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores, con categoría de Ministro Plenipotenciario, y un Asesor Jurídico Internacional, del propio Ministerio.

El Tribunal estará asistido por un Secretario Relator, cargo que desempeñará un Jefe del Cuerpo Jurídico de la Armada.

El nombramiento de dichos Vocales, así los titulares como los suplentes y el de Secretario Relator, se hará por el Vicepresidente del Gobierno, a propuesta de los Departamentos respectivos.

Artículo tercero.—Actuará en el Tribunal un representante del Ministerio Público, cuyo cargo será desempeñado por un Jefe del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Será nombrado por el Vicepresidente del Gobierno a propuesta del departamento respectivo.

Artículo cuarto.—dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de los artículos procedentes.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Tribunal deberá constituirse necesariamente dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Ley en

el «Boletín Oficial del Estado». A este efecto, dentro de los ocho primeros días, los Departamentos respectivos cursarán las propuestas de Vocales titulares y suplentes, Secretario Relator y Representante del Ministerio Público, a la Vicepresidencia del Gobierno, para proceder a los nombramientos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a 20 de enero de 1.939.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO

191

De 26 de enero de 1.939 disponiendo se haga cargo de las fuerzas servicios de orden militar y civil en Barcelona, el General D. Eliseo Alvarez Arenas.

La ocupación de la gran ciudad de Barcelona, punto culminante de la Victoriosa ofensiva del Ejército Nacional sobre Cataluña, plantea problemas cuya complejidad aconseja la coordinación de los distintos servicios en el Mando único de un Jefe de alto grado militar que se haga cargo de la dirección de todos.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero.—Se hace cargo todas las fuerzas y Servicios, tanto de orden militar cuanto de orden civil en Barcelona, el General de Brigada y Subsecretario de orden Público en el Gobierno Nacional, D. Eliseo Alvarez Arenas, que desempeñará este cargo hasta que por el Gobierno se determine la sustitución de este régimen transitorio.

Artículo segundo.—Para el cumplimiento de su misión, tendrá bajo sus órdenes inmediatas: Primero.—A los Jefes de las columnas de Orden y Policía de Ocupación.

Segundo.—A los Jefes de los Servicios Nacionales de Seguridad, Prensa, Sanidad, Propaganda, Turismo, Abastecimientos y sus delegados.

Tercero.—A los Jefes del S. I. P. M. del ejército que opere en la provincia de Barcelona.

Cuarto.—A los Jefes provinciales y locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y a las Delegaciones

de Auxilio Social y Frentes y Hospitales.

Quinto.—A los Jefes y Delegados de los Servicios de Recuperación de Documentos, Artística Agrícola, Industrial, etc.

Sexto.—A los Delegados y Jefes de los servicios técnicos de toda clase.

Séptimo.—A los representantes de la Banca.

Artículo tercero.—En el ejercicio de su cometido, el General Jefe de todos los servicios de Ocupación será la única autoridad competente para dictar bandos de policía, buen Gobierno y sobre organización y restablecimiento de la vida civil.

En mi Cuarte General del frente de Cataluña a 26 de enero de 1.939.— III Año Triunfal

FRANCISCO FRANCO

Junta Provincial Harino-Panadera

198

LOS PRECIOS DEL PAN, HARINA Y SUBPRODUCTOS DE MOLINERIA

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura me dice telegráficamente:

Prorrogó precios Harina, subproductos. Precios pan toda provincia mil ochocientos gramos cincocinco céntimos, mil seiscientos gramos noventa y cinco céntimos; Novecientos gramos cincuenta y cinco céntimos; Ochocientos gramos cincuenta céntimos; Cuatrocientos cincuenta gramos treinta y dos céntimos; Cuatrocientos gramos veintiocho céntimos; Prorrogó precios modelaciones lujo. Establecera modelaciones con arreglo instrucciones subsecretario.

Lo que se hace público para conocimiento de todos y exacto cumplimiento.

Logroño 30 de enero de 1939. III Año Triunfal.

El Ingeniero Presidente

ENRIQUE DE LA LAMA

Impronta Provincial, Logroño.

Mensaje Postal

192

Orden de 25 de enero de 1939 autorizando a la Delegación Especial para Información de Residentes en Territorio Liberado el empleo de un nuevo modelo de tarjeta en el uso de la franquicia que tiene concedida.

Imo. Sr.: Establecido por la Delegación Especial para Información de Residentes en Territorio Liberado, dependiente del Ministerio de la Gobernación un

servicio denominado "Mensaje Postal", con la finalidad de poner rápidamente en comunicación a los españoles residentes en las poblaciones que se liberan con los que residen en el resto de la España Liberada, precisa autorizar a dicho organismo para el empleo de un nuevo modelo de tarjeta mediante cuyo uso puede disfrutar, en la realización del mencionado servicio, de la franquicia postal que la fué concedida por Orden de 13 de octubre próximo pasado.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con

la propuesta de ese Servicio Nacional, se ha servido autorizar a la Delegación Especial para Información de Residentes en Territorio Liberado, para hacer uso de la franquicia postal que le concedió la Orden de 13 de octubre de 1939, mediante el empleo de la tarjeta especial, cuyo modelo se inserta a continuación:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 25 de enero de 1939 III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional del Timbre y Monopolios.

Parque de Intendencia de Burgos

SEXTA REGIÓN MILITAR

199

Necesitando este Parque, adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 19 del mes de diciembre actual.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

«Artículos que se anuncian»

PARA EL PARQUE DE BURGOS
 Harina, 60.000 quintales métricos
 Leña cocina, 8.000 »
 Leña hornos, 4.000 »
 Carbón vegetal, 200 »
 Paja larga, 500 »
 Cebada, 18.000 »
 Paja, 18.500 »

Para las Plazas de:

PALENCIA
 Pan (raciones) 19.000
 Cebada qqms, 18.000
 Paja qqms, 18.000

ESTELLA
 Pan (raciones) 15.000
 Cebada qqms, 3.000
 Paja qqms, 3.000

Burgos, 29 de enero de 1939.III—Año Triunfal.—El

El Director

ALVARO BAZÁN

Vicepresidencia del Gobierno

206

Orden de 28 de enero de 1939 ampliando a veinticinco días naturales el plazo para que se reintegren a sus destinos los funcionarios del Estado que prestaban servicio en Barcelona.

Excm. Sr.: Esta Vicepresidencia ha dispuesto que el plazo de diez días fijado por la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 26 de octubre de 1936, para que se reintegren a sus destinos los funcionarios del Estado que desempeñaban sus cargos en el territorio que se va liberando, se amplie a veinticinco días naturales, contados desde el 26 del corriente mes, por lo que se refiere a los funcionarios que estaban destinados en Barcelona. Esto no obstante, los Jefes respectivos podrán, con arreglo a las conveniencias del servicio, ordenar la incorporación inmediata de aquellos funcionarios cuya presencia se considere necesaria en la mencionada capital, incorporación que se realizará teniendo en cuenta las medidas especiales que se han dictado para regular la entrada en Barcelona.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 28 de enero de 1939 III Año Triunfal.

Francisco G Jordana

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

(Anverso)

MODELO DE TARJETA



D. I. D. R. E. M.

Ministerio de la Gobernación

Franquicia Postes

MENSAJE POSTAL

A través de D. I. D. R. E. M.

Sin novedad.

(Firmas)

Sr. D.....

calle de.....

NOTA.—Al dorso se consignará claramente el nombre o nombres y apellidos así como las circunstancias del o de los que firman.

(Reverso)

| APELLIDO Y NOMBRE | Edad | Sexo | Estado | Profesión | Domicilio |
|-------------------|------|------|--------|-----------|-----------|
| | | | | | |

Fecha.....a
(Firma)

Gobierno Civil de la Provincia

201

CIRCULARFS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Nalda y Sorzano que fué declarada oficialmente con fecha 5 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 31 de Enero de 1939.

III Año Triunfal.

El Gobernador Civil.

JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Haro, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Octubre pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 31 de Enero de 1939.

III Año Triunfal.

El Gobernador Civil

JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ.

205

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Anguiano para que

proceda a echar extrincina en dicho término municipal a fin de exterminar a los animales dañinos, por un tiempo no superior a ocho días y pasados tres de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles riesgos para las personas y cosas.

Logroño, 1 de febrero de 1939.

III Año Triunfal.

El Gobernador Civil

JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ.

Delegación Provincial de Trabajo de Logroño

183

OFICINA PROVINCIAL DE MIGRACION

Con el fin de dar cumplimiento a la Orden Ministerial de 27 diciembre del año próximo pasado e instrucciones de la Superioridad los señores delegados sindicales de las Comisiones locales de Colocación y los señores alcaldes, presidentes de los Registros municipales darán exacto cumplimiento a las siguientes:

INSTRUCCIONES

1ª. Desde el día primero del mes actual, se rendirán "separadamente" las estadísticas de Colocación y Paro de hombres y mujeres.

2ª. Mientras otra cosa no se disponga, la estadística de Paro y Colocación de Hombres, se continuará rindiendo, en los estados y modelos que hasta ahora venían rigiendo, poniendo en la parte superior de los mismos la siguiente rúbrica: *Estadística de trabajadores masculinos.*

3ª. La estadística de Colocación y Paro de la mujer se rendirá en idéntico estado y modelos que la de hombres, llevando en la parte superior la inscripción: *Estadística de trabajadoras femeninas.*

4ª. Ambas estadísticas—*hombres y mujeres*—se rendirán en las "mismas fechas y períodos que actualmente se vienen señalando" para esta clase de servicios.

5ª. Los señores Presidentes de las Comisiones y Registros Municipales de Colocación, quedan obligados a remitir mensualmente un informe objetivo, pero detallado, que abarque cuando menos los extremos que siguen:

- a) Situación de la mano de obra en el término municipal durante el mes a que las estadísticas se refieren.
- b) Comparación del Paro y Colocación con igual período del mes anterior, y con respecto al mes precedente.
- c) Causas que motivaron el aumento o disminución del Paro.
- d) Posibilidades de aminorar el paro existente, y medios que para ello pudieran emplearse.
- e) Posibilidades de dar ocupación a obreros parados de otros Ayuntamientos, especificando las industrias y actividades en que podrían emplearse, y salarios que les correspondieran.
- f) Las demás observaciones que sobre el particular juzguen convenientes hacer a la Oficina Provincial.

6ª. Dicho informe, que habrá de ser elaborado con conocimiento de las Comisiones donde están constituidas y Alcaldías respectivas en los restantes Ayuntamientos, se elevarán a la Comisión de la Provincia a últimos de cada mes haciendo referencia al anterior y unión del resumen estadística del paro obrero (modelo núm. 1) y del de Colocaciones.

7ª. El incumplimiento de los servicios anteriormente expuestos producirá la automática propuesta de sanción a la Superioridad, por ser decidido propósito de la misma que el servicio quede cumplido en la forma y fechas señaladas sin necesidad de ninguna otra exhortación.

8ª. Los Presidentes de las Comisiones locales y Registros Municipales de Colocación acusarán inmediato recibo de la presente circular.

Logroño, 24 de enero de 1939
III Año Triunfal.
El Presidente de la Comisión
ANTONIO MUR.

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO 187

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días, finado el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R.D. de 8 de marzo de 1924.

Aldeanueva de Ebro a 23 de enero de 1939 III Año Triunfal.
El Alcalde

EDICTO 189

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1939 queda expuesto al público en esta secretaria por término de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R.D. de 8 de marzo de 1924,

Ezcaraya a 10 de enero de 1939
III Año Triunfal
El Presidente

EDICTO 177

Don Francisco Espinosa Ozalla Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ausejo.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 de Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, y demas concordatos con dicho cuerpo legal este Ayuntamiento en sesión del 29 de noviembre último acordó, designar los vocales actos que han de contribuir las condiciones de evaluación del repartimiento general de Utilidades del año 1939, habiendo correspondido a los Sr siguientes.

Parte Real

D. Juan Francisco Rubio Ruiz mayor contribuyente por Rústica.

Don Benito Mangado Gil mayor contribuyente por urbana.

Don José Olavegoya Larrañaga, mayor contribuyente por Rústica.

Don Justiniano Pastor Gil mayor contribuyente por industrial.

Parte Personal

Don Rufino Merino Beltrán, mayor contribuyente por Rústica.

Don Francisco Sicilia Gil mayor contribuyente por urbana.

Don Angel Jareño Herce mayor contribuyen por industrial
Lo que se anuncia al público por diez días a los efectos oportunos.

Ausejo a 24 de enero de 1939.
III Año Triunfal.
El Alcalde

EDICTO 194

El día 23 de febrero y hora de las 7 de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de cien estereos de Brezo bajo la tasación de cincuenta pesetas, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto.

Viguera 28 enero 1939

III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO 195

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto Municipal ordinario para el año 1939 queda el mismo expuesto al público por espacio de quince días a los efectos de su examen y reclamaciones.

Sorzano 29 enero 1939.

III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 196

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar de la terminación de exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924

Bezares 26 Enero 1939.

III Año Triunfal.

El Alcalde.

EDICTO 197

Aprobado por la Junta General del Repartimiento de Utilidades del año 1938 queda expuesto al público poder presentar reclamaciones por el plazo de 15 días a contar desde a inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Sorzano 19 enero 1939.

III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO 202

Hallándose formado por este Ayuntamiento la lista del Servicio Benéfico Sanitario para las familias de este término municipal para el actual ejercicio de 1939, por hallarsen comprendidas en algunos de los casos de artículo tercero del Reglamento de 14 de junio de 1891 o en la Real Orden de 23 de noviembre de 1903, han sido considerados a disfrutar gratuitamente el expresado servicio, se hallará de manifiesto para su exposición al público en Secretaría del Ayuntamiento para los efectos de reclamación si ha ello hubiere lugar.

Arenzana de Arriba a 30 de enero de 1939 III Año Triunfal.
El Alcalde

ANUNCIO 186

Practicada la rectificación del padrón Municipal de habitantes de este término Municipal correspondiente al año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de examen y reclamaciones lega-

les segun preceptua el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Leiva 28 de enero de 1939 III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO 208

Don Leonardo Ruiz Clavijo Saénz, Juez Municipal suplente de esta villa de Ribaflecha (Logroño).

Hago saber; Que para el pago de responsabilidades inpuestas en juicio verbal de faltas seguido en este juzgado a instancia de Don Francisco Saénz Rio, contra Don Ricardo Palacios Ortega, de ignorado paradero y domicilio, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación las fincas siguientes sitas en jurisdicción de esta villa.

1º. Una finca Rústica en el término del chorrón de esta villa, de cabida diez áreas con varios árboles frutales que linda por el Norte con Francisco Saéz Rio, por el Sur Rio Leza; Este, Pablo Herreros Estemona y Oeste, con Rio Leza valorada en setecientas pesetas.

2º. Urbana Tercera parte de un solar, lindante con Pascual y Restituto Palacios Ortega, sito en la calle del Barranco de esta villa, lindante por la derecha, con Donato Garcia; Izquierda, Simón Cabezón y espalda, Serafin Barrio Ruiz, valorada en cincuenta pesetas.

Que el acto de la subasta tendrá lugar el día veintiseis del mes de febrero próximo a las diez horas en la Sala Audiencia de este juzgado, sita en la casa Consistorial de esta villa piso bajo bajo las condiciones siguientes

1º. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del juzgado o lugar destinado al efecto el diez por ciento en efectivo del valor de la tasación de la finca y presentar la cédula personal.

2º. Que no se admitirá postura que no suba las dos terceras partes del valor de la tasación.

3º. Que le carece de título de propiedad y se podrá tomar parte en la subasta en calidad de cesión a un tercero y que los autos y certificaciones se hallan de manifiesto en esta Secretaria hasta el día señalado para la subasta, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastantes los documentos obrantes en los actos.

Dado en Ribaflecha a 31 de enero de 1939 III Año Triunfal
El Juez suplente

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicadas el día 31 de enero 1939, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

| | |
|-----------------------------|--------|
| Francos | 23'80 |
| Libras | 42'45 |
| Dólares | 9'10 |
| Liras | 45'15 |
| Francos suizos | 207'00 |
| Reichsmark | 3'45 |
| Belgas | 154'00 |
| Florines | 4'95 |
| Escudos | 38'60 |
| Peso moneda legal | 2'07 |
| Coronas checas | 31'10 |
| Coronas suecas | 2'19 |
| Coronas noruegas | 2'14 |
| Coronas danesas | 1'90 |